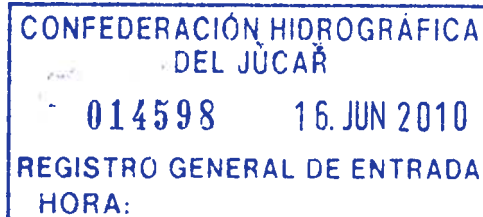


AR  
✓  
EPA  
CA  
pb**COMUNIDAD DE REGANTES  
DE CARRIZALES**C/ Puente Ortices, Nº 13 - 3 -bajo  
03202 Elche  
Tfno/Fax: 966 612 706  
C.I.F. G-53186680CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL JUCAR  
AV/ VICENTE BLASCO IBAÑEZ, 48  
VALENCIA 46010  
Tfno 963.938.800A/A JOSE MORAGUES TERRADES  
Presidente

Asunto: COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES // CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL JUCAR, alegaciones al "Esquema Provisional de  
Temas Importantes" para la redacción del "Plan Hidrológico de la Cuenca  
del Júcar".

**ILMO SEÑOR**

MANUEL ESCLAPEZ ROMAN, DNI 21.969.764-A, vecino de 03202 Elche,  
C/ Mariano Soler Olmos, 36-entlo A, representación que ostento en mi condición de  
Presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES, con domicilio en  
Elche, C/ Puente Ortices, 13, y CIF G-53186680, como mejor proceda, Digo:

Que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar se ordenó la  
apertura del período de **consulta pública** del documento "**Esquema Provisional  
de Temas Importantes**" del proceso de "**Planificación Hidrológica de la Cuenca  
del Júcar**", por seis meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado de  
17/12/09. Y haciendo uso de nuestro derecho a formular alegaciones y  
propuestas al mismo evacuamos las siguientes

**ALEGACIONES**

- 1º EL RIO VINALOPO DEBE CONTEMPLARSE COMO UN TODO Y NO LA  
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR NO PUEDE SEGUIR  
IGNORANDO Y EXCLUYENDO EL TRAMO FINAL -OCHO KILOMETROS  
HASTA LLEGAR AL MAR, zona de la COMUNIDAD DE REGANTES DE  
CARRIZALES- COMO SI NO PERTENECIERA A SU CUENCA.-

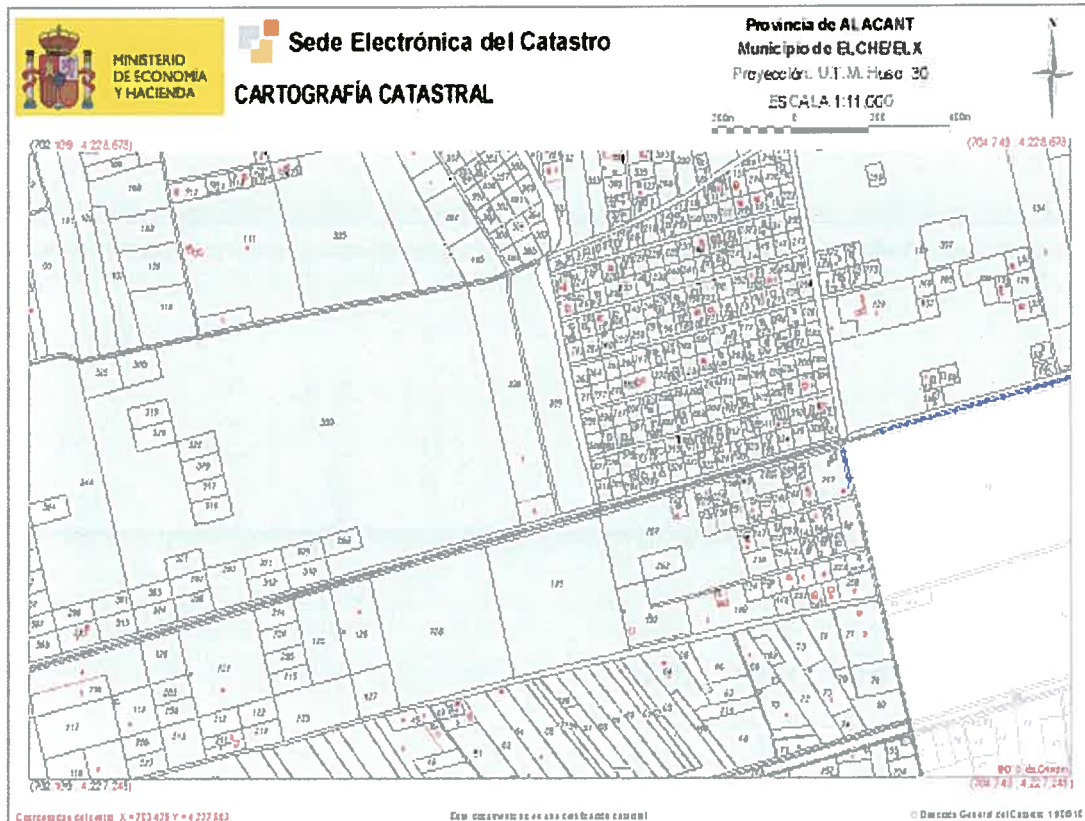
El Vinalopó carece de un cauce propio para su salida autónoma al mar, y a **falta de unos siete kilómetros**, dicho río **-por la vía de hecho, y sin que exista ninguna autorización ni derecho de peaje reconocido ni autorizado- conecta**, en el punto X=703.723, Y=4.227.903, **con el Azarbe de Cebadas -perteneciente a la Comunidad de Regantes de Carrizales- y a través del mismo llega hasta el Mediterráneo**. Es un caudal continuo, que tiene según la propia Confederación Hidrográfica del Júcar 500 m3/segundo, que se vierte **desde el año 1.972 aproximadamente**. Si se visita el lugar se puede apreciar la "provisionalidad" de dicha solución, ya que el Vinalopó **-que tiene mas de ocho metros de ancho- empalma en forma de "T" con el Azarbe de Dalt que es un canal que sólo tiene cuatro metros de ancho**



, y si bien durante la mayor parte del año, éste afluente no plantea problemas, lo cierto es que en época de lluvias las aguas procedentes del Vinalopó provocan inundaciones en las tierras colindantes (ésto ocurre al menos una vez cada dos años). Baste ver las fotos del río recrecido que siguen **-para quien no conozca el lugar, decir que los muros del cauce tienen unos cuatro metros de altura-**, para formularse la pregunta de por donde salen todas esas aguas, la respuesta es que dicha "solución provisional" no es tal, ya que **no se han ejecutado las obras con una salida adecuada hacia el mar**, y lo propietarios colindantes desde que se hizo tal empalme, sufren pérdidas de sus cosechas, ya que las fincas quedan inundadas a veces hasta quince días.



En el plano del Catastro que sigue, se observa el cauce del RIO VINALOPO, una línea blanca -algo quebrada- que va de norte a sur, por el centro hasta llegar a una línea azul, que es el AZARBE DE CEBADAS a que nos referimos, y en donde se está el empalme en "T" a que nos hemos referido.



La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR en Septiembre de 1.992, elaboró el denominado **“Estudio del Encauzamiento del río Vinalopó desde Elche al mar en Santa Pola (Alicante)”**, firmado por el ingeniero jefe del Servicio de Proyectos y Obras, Don A. Ruiz de la Torre, el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Santiago Mellado Bellod, y por el Director Técnico Don J.I. García Alandete, en el que se reconocía el problema y se planteaban soluciones al mismo.

2º **LA COLA DEL RIO VINALOPO, PERTENECE SIN DUDA ALGUNA AL SISTEMA VINALOPO-ALACANTI, Y ASI DEBE SER RECONOCIDO CON TODAS LAS CONSECUENCIAS.**

Los aprovechamientos agrícolas de la zona a que nos referimos están geográficamente en la Cuenca del Jucar, y reciben -vía concesional- aguas procedentes de la Confederación Hidrográfica del Segura, pero también, por la vía de hecho, reciben diversos efluentes de aguas de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR.

Lo relatado son hechos objetivos. Y por muchas vueltas que le demos no entendemos cual es el motivo por el que la CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL JUCAR no ha tomado interes por la cuestión para darle una solución



adecuada. Creemos que es el momento de resolver ésta **ASIGNATURA PENDIENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR** desde **hace treinta años**, a través del Plan hidrológico de la Cuenca del Jucar que se está elaborando en tanto que dicho documento ordena los usos del agua en el ámbito de dicha cuenca a fin de conseguir una gestión global y equilibrada del recurso, y dado que se está elaborando el TRASVASE JUCAR-VINALOPO, lo lógico, global y equilibrado es que se incluya a todas las tierras de dicho río Vinalopó, entre las que se encuentran las de la **COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES**, o dicho de otro modo es incomprensible que el tramo final de 8 kilómetros de la cuenca del Vinalopó esté excluido de dicho sistema sin haber adoptado medidas legales ante tal excepción.

El vigente Plan Hidrológico del Jucar, Real Decreto 1664/1998 de 24 de Julio, distingue dentro de los Sistemas de Explotación de Recursos, **el Sistema Vinalopó-Alacantí** que comprende las cuencas de los ríos Monnegre; Rambla de Rambuchar y Vinalopó y **las cuencas litorales comprendidas entre el límite norte del término municipal de El Campello y la divisoria con la Confederación Hidrográfica del Segura**, estableciendo además el citado Plan, que **se considera excluido del mismo todo aprovechamiento agrícola que reciba de manera exclusiva aguas procedentes de la Confederación Hidrográfica del Segura**.

Estamos dentro del "Sistema Vinalopó-Alacantí", ya que la **COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES** recibe aguas de dos orígenes, por una parte de la Cuenca del Segura las que le corresponde por vía concesional-, y por otra parte, de la Cuenca del Jucar -las que por la vía de hecho son vertidas en sus canales y azarbes sin permiso ni autorización-.

Si el Plan de Cuenca del Júcar hubiera querido excluir por razón de las concesiones otorgadas lo hubiera hecho, el citado precepto **no se refiere a "concesión" sino llanamente a "recibir aguas", y no se debe distinguir donde la ley no lo hace**. Se ha de rechazar la interpretación forzada que pretenda que **una zona tenga simultáneamente concesión de la Confederación Hidrográfica del Segura y al mismo tiempo tenga otra concesión de la Confederación Hidrográfica del JUCAR**.

3º **LA ZONA DE CARRIZALES ES HUMEDAL MERECEDOR DE ESPECIALISIMAS MEDIDAS DE PROTECCION. (Punto 4.2.8 ZONAS DE RESERVA NATURAL FLUVIAL Y PAISAJES PROTEGIDOS y concretamente apartado 4.2.9 ZONAS HUMEDAS.)**

Además del "**Parque Natural del Hondo**" y del "**Parque Natural de Salinas de Santa Pola**" parcialmente integrados dentro de la **COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES**, mediante el **DECRETO 60/2003, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana**, todo el territorio de dicha **COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES** está incluido y catalogado como "**zonas periféricas de protección del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante**", por lo que nuestros azarbes tienen la consideración de "**Especial Interés Ecológico**", amén de ser área de humedal protegido ZEPa, zona WADI y RAMSAR, por ello tienen un especial deber desde el Ministerio de Medio Ambiente, y consecuentemente desde los organismos de Cuenca de proteger los referidos ecosistemas, y adoptar medidas que garanticen los caudales ecológicos, los cuales constituyen la base imprescindible para evitar la degradación y extinción de las

especies que viven de ellos. En el acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, se incluyen dentro de dentro de la categoría "Albuferas y marjales litorales" en el punto 12 PARQUE NATURAL DEL FONDO D'ELX y 13 ELS CARRISARS D'ELX; y dentro de la categoría "Saladares litorales" está el PARQUE NATURAL DE LAS SALINAS DE SANTA POLA"

Las cuencas hidrográficas, se rigen por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y en sus artículos 111 y siguientes se refiere a las Zonas Húmedas, y establece una serie de medidas para que los Organismos de cuenca y la Administración ambiental competente coordinen sus actuaciones para la conservación, la protección eficaz, la gestión sostenible y la recuperación de las zonas húmedas, especialmente de aquellas que posean un interés natural o paisajístico.

La Ley 10/2001, de 5 de julio regula el vigente Plan Hidrológico Nacional; y su artículo 31.2, constriñe al Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas a la recuperación de humedales y regeneración de ecosistemas para asegurar el futuro.

En el mismo sentido la Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural en su artículo 21 establece que con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente rural y, en especial, de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, los hábitats y las especies amenazadas, el Programa podrá contemplar medidas para "a)" La conservación y restauración de los hábitats y especies amenazadas y prioritarias presentes de forma natural en las zonas rurales prioritarias; "b)" La gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente el agua, el suelo, las masas forestales, los espacios naturales, la fauna cinegética y los recursos de pesca continental.; "c)" El apoyo a los programas de uso público de los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.....

Y finalmente la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la llamada "Directiva Marco del Agua" cuyo objetivo es prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, por otro, promover el uso sostenible del agua. Dicha directiva transpone a la legislación española mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre -artículo 129- que modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y exige que se elaboren registros de zonas protegidas, dentro de los cuales se encuentra la zona de la COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES. Tras dichos trabajos, la planificación debe continuar con el siguiente objetivo de elaborar, un plan hidrológico según lo requiere el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 41, y se detalla en el Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

4º LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES SUFRE INUNDACIONES DESDE HACE CASI CUARENTA AÑOS (punto 5.4.2 INUNDACIONES) DEBIDO A QUE EL VINALOPO CARECE DE SALIDA AL MAR Y SIN AUTORIZACION ALGUNA SE VIERTEN LAS AGUAS DE

DICHO RIO A TRAVES DEL "AZARBE DE CEBADAS", PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES.

Independientemente de la naturaleza torrencial de las lluvias que caracteriza la zona mediterránea, lo cierto es que, como ya se ha dicho en el punto primero el **Rio Vinalopó carece de un cauce propio para su salida autónoma al mar, y a falta de unos siete kilómetros, dicho río -por la vía de hecho, y sin que exista ninguna autorización ni derecho de peaje reconocido ni autorizado- conecta, en el punto X=703.723, Y=4.227.903, con el Azarbe de Cebadas -perteneciente a la Comunidad de Regantes de Carrizales- y a través del mismo llega hasta el Mediterráneo, empalme que está hecho con evidente provisionalidad, pues la conexión es perpendicular en forma de "T", lo que denota su falta de previsión para cuando el caudal que se vierte aumenta (al menos si estuviera en perpendicular, facilitaría y aumentaría la velocidad del agua hacia el mar). Prueba de ello son las reiteradas inundaciones que ha sufrido toda la zona alrededor de dicho empalme, la cual está considerada de alto riesgo por el PATRICOVA, siendo la causa de ello exclusiva y únicamente las aguas torrenciales provinientes del Rio Vinalopó.**

En mérito de lo expuesto

SUPLICO de V.E. que tenga por presentado este escrito a los efectos de alegaciones al "Esquema Provisional de Temas Importantes" y en consecuencia que sean tenidas en cuenta en la definitiva redacción del "Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar".

ES JUSTICIA, que pedimos en Elche para Valencia a 14 de junio de 2010.

Fdo Manuel Esclapés Román, presidente



EXCMO.SR. PRESIDENTE  
CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL JUCAR